

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de estrombre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimare de las mismas: lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 21 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en Madrid sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO

Minas.

D. ALONSO ROMAN VEGA, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Ramón Aguiar, vecino de La Robia, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 21 del mes de Abril, á las doce y tres cuartos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de hulla llamada *La más económica*, sita en término del pueblo de La Pola de Gordón, Ayuntamiento del mismo; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la lindera de la tierra de Antonio Rodríguez, junto al monte común, con quien confina por el Oriente y Mediodía, en cuyo punto se abrirá la primera calicata y se colocará la 1.ª estaca; desde este punto se medirán hacia el Mediodía 100 metros y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta se medirán hacia el Poniente 950 metros y se colocará la 3.ª estaca; desde ésta al Norte 100 metros y se colocará la 4.ª estaca, y desde ésta al Oriente 50 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el

depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que su el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 27 de Abril de 1893.

Alonso Román Vega.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

A fin de atender á justas reclamaciones del Gobierno francés, y con objeto de dar á los procedimientos judiciales un punto fijo de partida, cumpliéndose al mismo tiempo, lo interesado por el Ministerio de Estado, en Real orden comunicada de 18 de Febrero último;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º De toda detención preventiva que se verifique á instancia de cualquier representante de Gobierno extranjero en súbdito de su país, comunicará V. S. á este Ministerio la fecha exacta en que el reclamado sea detenido.

2.º Respecto á los casos de extradiciones, también comunicará V. S., con toda fijeza, la fecha en que dió principio la detención y la de la entrega del acusado, procurando la mayor y más escrupulosa exactitud al transmitir estos datos que tienen suma importancia para los Gobiernos reclamantes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y más fiel cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1893.—González.—Sr. Gobernador civil de León.

del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de aquellos que deseen obtener dichos destinos, cuyas fianzas y premios de cobranza, son los figurados en la misma.

Zonas.	Pueblos que la componen.	Cargos vacantes.	Importe de la fianza.		Premio de cobranza
			Pesetas.	Ptas. Cts.	
PARTIDO DE ASTORGA.					
	Rabanal				
	Santa Colomba				
2.ª	Brazuelo				
	Otero de Escarpizo	Agente ejecutivo.	1.100		>
	Megaz				
	Llamas				
5.ª	Truchas	Agente ejecutivo.	300		>
PARTIDO DE LEÓN.					
1.ª	León	Agente ejecutivo.	2.100		>
	Armunia				
2.ª	Villaquilambre	Recaudador	5.500	2	>
	San Andrés del Rabanedo	Agente ejecutivo.	600		>
	Rioseco de Tapia				
3.ª	Cimanas del Tejar	Recaudador	3.400	1 45	>
	Carrocera	Agente ejecutivo.	300		>
	Onzonilla				
4.ª	Vega de Infanzones				
	Villaturiel	Agente ejecutivo.	1.300		>
	Gradefes				
5.ª	Mansilla Mayor	Recaudador	4.000	1 45	>
	Mansilla de las Mulas	Agente ejecutivo.	400		>
	Chozas				
6.ª	Valverde del Camino	Recaudador	5.100	2 90	>
	Santovenia de la Valdoncina	Agente ejecutivo.	700		>
	Villadangos				
7.ª	Vegas del Condado	Agente ejecutivo.	300		>
	Valdefresno	Recaudador	6.100	1 45	>
8.ª	Villasariego	Agente ejecutivo.	600		>
	Garrate				
9.ª	Sariego	Recaudador	5.800	2	>
	Cuadros				
PARTIDO DE MURIAS DE PAREDES					
	Barrios de Luna				
	Láncara				
	La Majúa				
	Valdesamario				
	Santa María de Ordás				
	Las Omañas				
	Palacios del Sil	Agente ejecutivo.	2.100		>
	Cabrillanes				
	Murias de Paredes				
	Vegarrienza				
	Soto y Amio				
	Compo de la Lomba				
	Riello				
	Villablacio				

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

Hallándose vacantes los cargos de Recaudadores y Agentes ejecutivos que se expresan á continuación se anuncia al público por medio

PARTIDO DE PONFERRADA.

Alvares.....			
Beambibre.....			
Folgoso de la Ribera.....			
Igüña.....			
Cabañas-raras.....			
Cubillos.....			
Lago de Carucedo.....			
Priaranza del Bierzo.....			
Borrenes.....			
San Esteban de Valdeusa.....			
Benusa.....			
Ciudad. Puente de Domingo Flórez.....	Agente ejecutivo.	4.400	»
Pouferrada.....			
Castriño de Cabrera.....			
Congosto.....			
Castropodame.....			
Encinedo.....			
Fresnedo.....			
Los Barrios de Salas.....			
Molinaseca.....			
Noceda.....			
Páramo del Sil.....			
Toreno.....			

PARTIDO DE RIAÑO.

Villayandre.....			
Acevedo.....			
Burón.....			
Valderrada.....			
Maraña.....			
Prado.....			
Revedo.....			
Roca de Hadrano.....			
Posada de Valdeón.....	Agente ejecutivo.	1.700	»
Oseja de Sajambre.....			
Riaño.....			
Cistierna.....			
Lillo.....			
Salomón.....			
Reyeró.....			
Vegamián.....			
Priore.....			

PARTIDO DE SAHAGÚN.

1.ª Ceo.....			
Villamol.....	Agente ejecutivo.	300	»
Villamizar.....			
Villamartin de D. Sancho.....			
2.ª Villacelan.....	Recaudador.....	8.700	1 90
Salalicos del Río.....	Agente ejecutivo.	900	»
Villazanzo.....			
3.ª Grajal de Campos.....			
Jorilla.....	Recaudador.....	4.700	1 70
Salugán.....			
Escobar de Campos.....			
4.ª Galleguillos.....	Recaudador.....	10.900	1 70
Gordaliza del Pino.....	Agente ejecutivo.	1.100	»
Vallecillo.....			
El Buego.....			
5.ª Santa Cristina.....	Recaudador.....	5.000	1 70
Villamoratiel.....	Agente ejecutivo.	500	»
Almanza.....			
Canalejas.....			
6.ª Castromudarra.....	Recaudador.....	4.400	2 »
Villaverde de Arcayos.....	Agente ejecutivo.	400	»
Cebatico.....			
La Vega de Almanza.....			
7.ª Valdepolo.....			
Cubillas de Rueda.....	Agente ejecutivo.	600	»

PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.

Villacé.....			
Villamañán.....			
2.ª Toral de los Guzmanes.....	Recaudador.....	7.600	1 65
Villademor.....			
San Millán.....			
Alcadefe.....			
Villamandos.....			
3.ª Villaquejada.....	Recaudador.....	7.600	1 65
Cimanes de la Vega.....			
Villafar.....			
Castillalé.....			
Matanza.....			
6.ª Izagre.....	Recaudador.....	8.000	2 »
Valverde Enrique.....			
Matadeón.....			
Cabreros del Río.....			
8.ª Valencia de D. Juan.....	Recaudador.....	8.900	1 65
Pajares de los Oteros.....	Agente ejecutivo.	900	»
Campo de Villavidel.....			

PARTIDO DE VILLAFRANCA.

Villafranca.....			
Paraduseca.....			
1.ª Fabero.....	Recaudador.....	8.600	2 »
Vega de Espinareda.....	Agente ejecutivo.	900	»
Sancedo.....			
Arganza.....			
2.ª Camponaraya.....	Recaudador.....	6.300	2 »
Cacabolos.....	Agente ejecutivo.	600	»
Carracedelo.....			
Candía.....			
3.ª Peranzanes.....	Recaudador.....	3.700	3 »
Valle de Finollo.....	Agente ejecutivo.	400	»
Berlanga.....			
Balboa.....			
4.ª Barjas.....	Recaudador.....	4.600	2 75
Trabadelo.....	Agente ejecutivo.	500	»
Vega de Valcarce.....			
Corullón.....			
5.ª Oancia.....	Recaudador.....	5.400	2 25
Portela de Aguiar.....	Agente ejecutivo.	500	»
Villadecanes.....			

Los que deseen obtener alguno de los indicados cargos, lo solicitarán en instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por conducto de esta Delegación, expresando las clases de valores en que han de constituir la fianza, pudiendo adquirir de la Administración de Contribuciones, cuantas noticias ó datos juzguen necesarios para conocer el importe de la recaudación en la zona en que pretendan desempeñar el cargo; así como de los deberes y atribuciones que las disposiciones vigentes señalan á dichos funcionarios, las cuales podrán conocer en el anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia, número 114, de 21 de Mayo de 1891. Las fianzas que se constituyan en garantía de estos cargos, serán definitivas, no admitiéndose como provisionales las prestadas al Banco de España.

Leon 1.º de Mayo de 1893.—El Delegado de Hacienda, A. Vela-Hidalgo.

Audencia provincial de León.

Verificado el sorteo que previene el art. 44 de la ley del Jurado, han sido designados para formar Tribunal, en el cuatrimestre que abraza de 1.º de Mayo á 31 de Agosto del corriente año, los individuos que á continuación se expresan; siendo las causas sobre homicidio y abusos deshonestos, contra Gregorio López y otros, procedentes del Juzgado instructor de Villafrauca del Bierzo, las cuales han de verse los días 13, 14 y 15 de Junio próximo, á las once de la mañana, para dar comienzo á las sesiones.

Cabezas de familia y vecindad

D. Joaquín López, de La Bálgoña
D. Ramón García, de Villafrauca
D. Antonio del Valle, de idem
D. José Sánchez, de Herbededo
D. Ambrosio Villar, de Corullón
D. Olegario Suárez, de Villafrauca
D. José Camiña, de idem
D. Manuel Fernández, de Carracedo
D. Lisardo Alfonso, de Arganza
D. Juan Villarejo, de Villafrauca
D. José Arias, de Carracedo
D. José Chicarro, de Cacabolos
D. Juan Nieto, de Villamartin
D. Vicente Martínez, de Villaverde
D. Domingo Zamora, de Perreje
D. Asencio Valle, de Villafrauca
D. Enrique Antón, de idem
D. Manuel López, de Toral de los Vados
D. Cristóbal Fernández, de Villafrauca
D. Nemesio Pacios, de Villaverde

Capacidades

D. Martín Castellanos, de Villafrauca
D. Jacinto Díez, de Villadepalos
D. Vicente Fernández, de Dragonte
D. Sebastián Trincado, de Villamartin
D. Antonio Cortes, de Villafrauca
D. Domingo García, de Otero
D. Manuel Lorenzo, de Pradela

D. Antero Chamorro, de Portela
D. Antonio Gómez, de Trabadelo
D. Angel Díaz, de Prado
D. Eduardo Reguero, de Cacabolos
D. Cástor Pol, de Villafrauca
D. Francisco Rodríguez, de Corullón
D. José Lelo, de Villafrauca
D. Camilo Yebrá, de Corullón
D. Nicasio Fernández, de Cancela

Supernumerarios.

D. Lorenzo Rodríguez, de León
D. Antonio Alonso, de idem
D. Antonio Malagón, de idem
D. Bernardo Valero, de idem

Capacidades.

D. Salustiano Posadilla, de León
D. Valentín Acevedo, de idem
Lo que se hace público en este Boletín oficial en cumplimiento del art. 48 de la citada ley.
León 29 de Abril de 1893.—El Presidente, José Petit y Alcázar.

AYUNTAMIENTOS.

D. Pablo Teijón Moral, Alcalde constitucional de Trabadelo.

Hago saber: Que para cubrir el cupo de consumos, sal y alcoholes, para el Tesoro y recargo municipal sobre el mismo, correspondiente á este Ayuntamiento, para el próximo año económico de 1893 á 94, se arriendan en subasta pública los derechos de todas las especies comprendidas en la tarifa de consumos, correspondientes á los pueblos no concertados, con exclusión en las ventas al por menor, los líquidos, carnes y sal, por término de un año, y á venta libre las demás por un periodo de uno á tres años.

La primera subasta tendrá lugar el día 21 del corriente, de una á tres de la tarde, en esta casa consistorial, bajo la presidencia del Alcalde ó quien le reemplace, con asistencia del Ayuntamiento, por el sistema de pujas á la flana, sirviendo

de tipo el importe marcado en el expediente a cada ramo ó especie, que en junto componen la suma de 9.151 pesetas 27 céntimos, con arreglo al pliego de condiciones, tarifa y cuadro de precios que también constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde pueden enterarse los que deseen tomar parte en la licitación.

Para tomar parte en la subasta presentarán los licitadores documento que acredite haber hecho el depósito provisional en las Cajas del Tesoro provincial ó municipal, ó en la mesa del Ayuntamiento, del 10 por 100 de las especies que hayan de subastar, y los rematantes, por valor de la cuarta parte del contrato en metálico, efectos públicos á precio de cotización ó con vecinos de arraigo, á satisfacción del Ayuntamiento.

Trabado el 10 de Mayo de 1893.—Pablo Teijón.

Alcaldía constitucional de Santa María del Páramo

No habiendo tenido efecto en la primera subasta por falta de licitadores, el arriendo á venta libre de los derechos de consumos sobre las carnes y tocinos frescos y salados que se consuman dentro del casco de la población, durante el año económico de 1893 á 94, y sobre los vinos, aguardientes, alcoholes y licores que se vendan y consuman en establecimientos y sitios públicos, se ha designado una segunda subasta para el día 21 del corriente, de diez á doce de la mañana, en los mismos términos que la primera; admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de los tipos para el Tesoro y recargos autorizados, que son 1.200 pesetas de las especies de vinos, aguardientes, alcoholes y licores, y 1.800 pesetas lo de las carnes y tocinos frescos y salados. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto para los que quieran verle. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de los tipos señalados. Para tomar parte en la subasta, tienen que depositar el 2 por 100 del importe total de la misma, y que los rematantes prestarán la fianza suficiente á juicio del Ayuntamiento.

Santa María del Páramo á 16 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Francisco del Ejdio.

Alcaldía constitucional de Quintana y Congosto.

El Ayuntamiento que presidió y asociados, en sesión de esta fecha, han acordado que el día 21 del corriente mes de diez á doce de la mañana, tenga lugar en la casa consistorial, la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y alcoholes, de este distrito, para el año económico de 1893-94, sirviendo de tipo los cupos del Tesoro y los recargos autorizados, bajo las condiciones que se hallan en el pliego formado al efecto, que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días y horas de oficina, á fin de que puedan enterarse todos los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Quintana y Congosto 14 de Mayo

de 1893.—El Alcalde, Felipe Castaño.

Terminadas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio económico de 1891 á 92, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, dentro de los cuales pueden ser examinadas y producir las reclamaciones que crean procedentes.

Quintana y Congosto 15 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Felipe Castaño.

Alcaldía constitucional de Renedo de Valdetuejar

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la primera subasta de arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, se anuncia segunda subasta como previene el art. 53 del reglamento, para el día 27 del corriente mes, y hora de una á tres de la tarde, en la sala consistorial de este Ayuntamiento, bajo el mismo tipo que sirvió de base para la primera, y con arreglo al pliego de condiciones que se formuló para aquélla; admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo marcado. El rematante deberá prestar fianza á satisfacción del Ayuntamiento por valor de la cuarta parte del arriendo, y consignar el 1 por 100 importe del tipo.

Renedo 16 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Costo Diez.

Alcaldía constitucional de Saucedo

La cuenta municipal de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio del año 1891-92, se halla expuesta al público por término de quince días, contados desde la inserción en el Boletín Oficial, durante los cuales pueden los contribuyentes hacer por escrito las reclamaciones que estimen justas.

Saucedo 11 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Domingo Librán.

Alcaldía constitucional de Benuza.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo á venta libre de las especies de consumos de este Ayuntamiento, para el año económico de 1893 á 94, cuya subasta tuvo lugar el día 7 del actual, se anuncia otra segunda que tendrá lugar en la casa consistorial el día 27 del presente mes, á las doce de la mañana, con las mismas condiciones que la primera; las cuales se hallan de manifiesto en el pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Benuza 14 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Inñalecio Gómez.

Alcaldía constitucional de Toral de los Guzmanes.

No habiendo tenido efecto la primera subasta celebrada el día de hoy por falta de licitadores, para el arriendo á venta libre en este Ayuntamiento de las especies sujetas al impuesto de consumos, se anuncia una segunda y última para el día 28 del actual, de diez á doce de la mañana, en la sala consistorial, con

las condiciones expresadas en el expediente de remate, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Toral de los Guzmanes 16 de Mayo de 1893.—El Alcalde, José Baquero.

Alcaldía constitucional de Gordoncillo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y alcoholes, se ha designado el día 27 de los corrientes, de diez á doce de la mañana, para que tenga lugar la segunda, verificándose por pujas á la llana, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Gordoncillo 15 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Melquíades Alonso.

Alcaldía constitucional de Castillo de los Polvezares.

El día 28 del corriente mes, de nueve á once de la mañana, tendrá lugar ante el Ayuntamiento que presido y en la sala consistorial del mismo, el arriendo municipal á la exclusiva de la venta de líquidos y carnes frescas que se expandan en el municipio durante el año económico de 1893 á 1894, bajo el tipo de 1.150 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El arriendo se verificará por pujas á la llana, y para tomar parte en la subasta, es indispensable que los licitadores han de consignar previamente en la Depositaria municipal ó en la mesa, en el acto de la subasta, el 2 por 100 del tipo fijado para la misma.

Castillo de los Polvezares 15 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Antonio Cuente Salvadoras.

Alcaldía constitucional de Villamol

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes á los ejercicios económicos de 1891 á 92, se hallan formadas y expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas se interesen por su examen y censura.

Pues pasado dicho término sin que lo verifiquen, no les será permitido.

Villamol 14 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Jacinto Argüeso.

Alcaldía constitucional de Oencia

Formadas por el Alcalde y Depositario de este Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1891-92, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, por término de quince días, así como también de las de inversión del material de oficina, rendidas por el Secretario saliente D. Antonio Olmo, desde 1.º de Julio á 31 de Enero del corriente ejercicio, para que puedan ser examinadas por quien lo desee y hagan los reparos que crean justos; pasado dicho término, serán remitidas á la superioridad las primeras para su aprobación

definitiva, si así lo creas conveniente.

Oencia Mayo 14 de 1893.—El Alcalde, Manuel García.

D. Andrés Díez Marcos, Secretario interino del Ayuntamiento de Villarejo.

Certifico: Que en el libro corriente de sesiones que lleva esta Corporación municipal y Junta de asociados, aparece una del 7 del actual la que entre otros particulares contiene el siguiente acuerdo:

«Discutido y votado en la forma que precede el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio próximo, y en virtud del déficit de 5.250 pesetas y 8 céntimos, que del mismo resulta, el Ayuntamiento y asociados, cumpliendo lo prevenido en la Real orden-circular de 5 de Abril de 1889, en la disposición 2.ª de la de 3 de Agosto de 1878 y demás que en aquélla se citan, volverá á examinar y revisar detenidamente las distintas partidas del mencionado presupuesto, con el fin de introducir en él todas las economías posibles y que no quedase fin calcular é incluir ninguno de los ingresos ordinarios permitidos por la legislación vigente; comprobada la imposibilidad de disminuir las consignaciones hechas para los primeros, así como la de aumentar las segundas, y no habiendo otro remedio, por lo tanto, de cubrir el déficit de 5.250 pesetas y 8 céntimos indicadas, acudiendo á los recursos extraordinarios que las referidas disposiciones conceden para este fin y por el orden que los autorizan, la Junta municipal pasó á deliberar sobre los que con preferencia convendría adoptar, por reunir las condiciones indispensables de producir la cantidad expresada, de no gravar con exceso intolerable, y de poder acomodarse á las circunstancias especiales de esta localidad.

Después de discutido suficientemente el asunto, considerando que dadas las limitaciones impuestas por la legislación vigente, no es posible gravar con arbitrios extraordinarios sino las especies de consumos no comprendidas en la tarifa general de este impuesto, y que aun entre ellas, atendidas las circunstancias de este Municipio, sólo algunas pueden ofrecer rendimiento apreciable, y por tanto, al parecer á los fines que se interesan:

Acordó por unanimidad proponer al Gobierno, el establecimiento de moderado arbitrio sobre el consumo de leña y paja que se haga en este distrito y en la proporción que para cada una de dichas especies determina la tarifa, ó sea de dos céntimos de peseta por cada kilogramo de paja, y uno de leña, cuyos gravámenes respectivos no exceden del 25 por 100 del precio medio que las indicadas especies tienen en esta localidad y pueden producir en conjunto, según cálculo prudente, del consumo probable de cada una, que también se detallará en la mencionado tarifa, que luego se expresará, la cantidad de 5.250 pesetas y 8 céntimos á que asciende el déficit que por este medio se trata de cubrir; debiendo fijarse en seguida al público este acuerdo para oír sobre él las reclamaciones, con arreglo á las disposiciones 2.ª y 3.ª de la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878, y remitir después copia del mismo al Sr. Gobernador civil, con los documentos que detalla la regla cuarta.

Tarifa que se cita

Objeto del impuesto	Unidad que se usa	Precio de la unidad		Impuesto a las mismas	Número de unidades según cálculo	Producto de las mismas	
		Ptas.	Cts.			Ptas.	Cts.
Peja de cereales...	Kilogramos.....	08	02	02	160.000	3.200	
Leña de todas clases	Idem.....	04	01	01	205.000	2.050	
Total.....					265.000	5.250	

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, que firman los señores concurrentes, de que yo el Secretario interino, cerífico. —Mariano Fernández Balbuena. —Blas Alvarez. —José Fernández. —Francisco Benavides. —Martín Martínez. —Luis Vaca. —Juan Llamazares. —Alonso Domínguez. —Salvador Domínguez. —Manuel Cabello. —Manuel Gallego. —Manuel Fernández. —Gregorio Matilla. —Rafael Ramos. —Dionisio Fernández. —Jerónimo Domínguez. —José Cabero. —Joaquín Martínez. —Ignacio Martínez. —Juan Antonio Martínez Natal. —Andrés Díez, Secretario interino.

Concederá el particular inserto con su original a que me remito.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil, para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de esta Alcaldía en Villarejo á 8 de Mayo de 1893. —El Secretario interino, Andrés Díez. —V. B. El Alcalde P. A., Blas Alvarez.

Para que la Junta pericial de cada uno de los Ayuntamientos que al final figuran pueda proceder a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1893-94, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto que posean ó administrén fincas en el distrito municipal respectivo, presenten en las Secretarías de los mismos relaciones de su riqueza, en el término de quince días, pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la que figura en el amillaramiento del presente ejercicio.

Se advierte que no se hará transacción alguna de dominio si no se cumple con lo prevenido en el artículo 8.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que previene la presentación del título ó documento en que consta la transmisión y el pago de los derechos correspondientes.

Benusa
Sancedo
Vega de Espinareda

Terminado el padrón de cédulas personales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, para el próximo año económico de 1893 á 1894, se halla expuesto al público en las Secretarías de los mismos por término de quince días, para oír las reclamaciones que contra el mismo pudieran interponerse; pues pasado el plazo señalado, no serán atendidas.

Valdepolo
Villares de Orvigo
Quintana y Congosto
Sancedo

Santa Elena de Jamuz
Carrocera

Formado el padrón de industrial que previene el Real decreto de 22 de Noviembre último, que ha de servir de base para la matrícula de subsidio de 1893 á 94, se halla de manifiesto al público por término de ocho días, en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan á continuación, para oír las reclamaciones que contra dicho documento pueden presentarse, cuyo plazo, transcurrido que sea, no serán admitidas.

Castrotierra
Arceza
Quintana y Congosto
Villares de Orvigo
Valderrey
Villasalán

JUZGADOS.

D. Wenceslao Doral y Rama, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que por resolución de esta fecha, se ha designado el 26 del corriente, á las diez de la mañana, para el sorteo de los seis contribuyentes que con el Sr. Cura párroco y Maestro de instrucción primaria, han de componer la Junta de partido, para la formación de las listas de Jurados.

Dado en Riaño á 12 de Mayo de 1893. —Wenceslao Doral.—El Secretario de gobierno, José Reyero.

Cédulas de citación.

En cumplimiento de carta-orden de la Audiencia provincial de León, se ha dictado providencia por el señor D. Juan Bautista Ripoll y Estades, Juez de instrucción de este partido, mandando se cite al jurado José Alvarez, vecino de Bustongo, cuyo actual paradero se ignora, para que los días 22, 23 y 24 del corriente mes, á las once de la mañana, y bajo apercibimiento de imponerle una multa de 50 á 500 pesetas, si no alegare justa causa, comparezca en expresada Audiencia de León, para formar el tribunal del Jurado que ha de conocer en la causa sobre homicidio y robo, contra Lorenzo Arias y Juan Elvira.

La Vecilla y Mayo 16 de 1893.—El actuario, Julian Mateo Rodriguez

En cumplimiento de carta-orden de la Audiencia provincial de León, procedente de causa criminal que se sigue de oficio, contra Lorenzo Arias García, domiciliado en Sibera, sobre homicidio de Santiago García, que jo era de Solana de Fénar, se ha dictado providencia por el señor don Juan Bautista Ripoll y Estades, Juez de instrucción de este partido, mandando se cite en legal forma y con imposición de multa de 25 pesetas

si dejase de cumplirlo sin causa justificada, al testigo Hipólito González, domiciliado en Valle de Villar y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día 22 del corriente mes, á las once de la mañana, comparezca en citada Audiencia de León, al acto de las sesiones del juicio oral que ha de tener lugar dicha causa referido día.

La Vecilla y Mayo 16 de 1893.—El actuario, Julian Mateo Rodriguez

D. Fernando Gil, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día 24 del mes actual, á las diez de su mañana y en la sala de audiencia de este Juzgado, se verificará el sorteo entre los doce mayores contribuyentes por territorial y seis por industrial, residentes en esta población, para designar los doce que forman parte de la Junta de partido á que se refiere el art. 31 de la ley del juicio por Jurados.

Murias de Paredes Mayo 16 de 1893.—Fernando Gil.—Por mandado de su señoría, Magín Fernández.

D. Tomás de Barinaga Belloso, Juez de instrucción del partido de Sahagún.

Hago saber: Que el día 26 del corriente mes y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el sorteo prevenido para la constitución de la Junta de partido que ha de entender en la formación de las listas de Jurados, conforme á lo dispuesto por el art. 31 de la ley de 20 de Abril de 1888.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia según prescribe el artículo citado.

Dado en Sahagún á 18 de Mayo de 1893.—Tomás de Barinaga Belloso.—P. S. M.: El Secretario de gobierno, Antonio de Prado.

D. Felipe Pérez Miguélez, Juez municipal del distrito de Riego de la Vega.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Antonio Longoria, vecino de La Bañeza, de doscientos cincuenta pesetas y costas que la debe D. Florencio Blanco López, de esta vecindad, se venden en pública licitación como de la propiedad de éste, los inmuebles siguientes:

1.º Una casa, sita en término de este pueblo de Riego y su calle de la Zaya, cubierta de teja, con su huerta al pie, en una superficie de cincuenta y seis metros aproximadamente la casa, y la huerta de un celemin de trigo poco más ó menos, ó una área sesenta centiáreas; linda todo ello de frente con la expresada calle de la Zaya, derecha entrando casa y huerta de Manuel Bermele, izquierda otra de Pedro Martínez García, y espalda suerte de Blas Domínguez, todos vecinos de Riego. Se compone de planta baja y alta y ésta de una sola habitación y aquélla de petail, cocina, dormitorio y corral; os libre de cargas y está valuada en setecientos cincuenta pesetas.

2.º Un lote de tierra, en la vega de este pueblo, compuesto de cuatro fincas, cabida todas ollas de tres cuartales aproximadamente, cuyos lindes son de dueños desconocidos.

Se hallan afectas de pagos al Estado, de quien proceden, y están tasadas en ciento treinta pesetas.

3.º Una parte del monte de dicho pueblo de Riego, á buen partir con otros ciento veinticuatro compañeros; linda al Oriente otro del pueblo de Toralino, al Mediodía de Castrotierra, Poniente otro del pueblo de Bustos, y al Naciente bienes particulares; está respondiendo al Estado de los pagos que han de vencer por haber sido de él adquirido, y está tasado en ciento treinta pesetas.

El remato tendrá lugar en la sala de este Juzgado municipal el día catorce de Junio próximo, á las diez de la mañana; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; habiéndose de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de su avalúo, sin cuyo requisito no se admitirán posturas, y el rematante habrá de conformarse con testimonio del acta de adjudicación por no haberse suplido la titulación.

Riego de la Vega á quince de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Felipe Pérez.—Por su mandado, Pascual Martínez.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE OVIEDO

En cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Instrucción pública, habrá de proveerse con arreglo á los Reales decretos de 25 de Junio de 1875 y 23 de Agosto de 1888 y Real orden aclaratoria de 26 de Septiembre del mismo año, dos plazas de Profesores auxiliares supernumerarios; una para la Sección de Letras y otra para la de Ciencias del Instituto de Casariego de Tapia.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del Título de Licenciado en la Facultad análoga á la Sección á que aspiren, ó tener hechos los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han tenido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la sección en que pretenden prestar sus servicios.

Ser catedrático ascendente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia, de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes, finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Oviedo 1.º de Mayo de 1893.—El Rector, Felix de Aramburu.

LEON: 1893

Imprenta de la Diputación provincial.